

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Algemesí

*2024/11148 Anuncio del Ayuntamiento de Algemesí sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de estaciones o puntos de recarga lenta de vehículos eléctricos en la vía pública instalados por establecimientos comerciales.*

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2024, se acuerda estimar/desestimar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de estaciones o puntos de recarga lenta de vehículos eléctricos en la vía pública instalados por establecimientos comerciales, el texto íntegro del cual se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Algemesí, a 31 de julio de 2024. —El alcalde, José Javier Sanchis Bretones.



## **Ordenanza reguladora de estaciones o puntos de recarga lenta de vehículos eléctricos en la vía pública instalados por establecimientos comerciales.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española, en su artículo 45, proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente. Así mismo, la Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica.

La Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes estableció una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas.

Uno de los retos prioritarios a los cuales hay que hacer frente en las ciudades modernas es el de la movilidad urbana sostenible. Es necesario que los ciudadanos respiren un aire más limpio, que exista menos ruido en nuestras calles y más zonas verdes para disfrutar de la ciudad. Es necesario ser conscientes de que las emisiones asociadas a los vehículos de combustión afectan negativamente la calidad del aire, agravando y acelerando el cambio climático y disminuyendo la calidad de vida en general de las personas.

Todo esto tiene, además, un impacto muy significativo en la calidad de vida de las ciudades, lo cual lleva necesariamente a incentivar de forma más intensa la implantación de sistemas de movilidad más sostenibles a través de los cuales se pueda reducir drásticamente las emisiones de CO<sup>2</sup>, y los gases de efecto invernadero.



Desde la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, las partes se han reunido al menos una vez en el año para continuar con la implementación de la Convención, a la cual asisten alrededor de 200 países y que supone la mayor iniciativa mundial para reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y frenar el calentamiento global. Así, durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP21) para celebrar el Día de la Tierra, se firmó el histórico Acuerdo de París por los 195 países miembros, el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22 de abril de 2016.

Este acuerdo estableció medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finalizara la vigencia del Protocolo de Kioto.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, COP27 que se celebró del 6 al 18 de noviembre de 2022 Sharm el Sheij, Egipto dio lugar a una serie de decisiones que reafirmaron su compromiso de limitar el aumento de la temperatura mundial a 1,5 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales. Estas decisiones también sirvieron para reforzar la acción de los países para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los efectos inevitables del cambio climático, además de impulsar el apoyo a la financiación, la tecnología y la creación de capacidades que necesitan los países en desarrollo.

La 28.ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se celebró en Dubai (Emiratos Árabes Unidos) del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2023 y los responsables de las negociaciones de casi 200 países reconocieron por primera vez la necesidad de abandonar los combustibles fósiles.

Se calcula que un 23% de todas las emisiones de gases de efecto invernadero, como el CO<sup>2</sup>, proceden de fuentes difusas, es decir, de la quema de combustibles fósiles que no se producen, por ejemplo, en centrales eléctricas o instalaciones industriales, es decir, estas proceden, entre otras, del sector Transporte.



En la medida en que se puede proveer estos transportes con energías limpias, los vehículos eléctricos pueden jugar un importante papel contra el cambio climático. Además, está creciendo el interés y las iniciativas del uso del vehículo compartido en las ciudades, esto supondría adicionalmente un cambio modal en el uso del transporte privado que implicaría a la larga, un menor número de vehículos circulante por nuestras ciudades.

La buena noticia es que los desarrollos tecnológicos están permitiendo ir hacia un sistema eléctrico 100% renovable, la sustitución de los vehículos de combustión por vehículos eléctricos se perfila como una de las mejores alternativas para reducir las emisiones de CO<sup>2</sup>, principal causante del efecto invernadero.

Si bien es en los cascos urbanos donde el vehículo eléctrico ofrece grandes ventajas a sus usuarios, sin embargo, este no ha conseguido tener la presencia y el peso necesario para incentivar los efectos adversos del cambio climático.

Es por eso que este Ayuntamiento pretende con esta Ordenanza establecer un compromiso estratégico para planificar actuaciones útiles y con un impacto social positivo garantizando una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos. Esta necesidad ha justificado la elaboración de la presente Ordenanza respetando, además, en todo su articulado los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que tienen que presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Los derechos y beneficios referidos en esta Ordenanza están diseñados para incentivar a los usuarios en su transición hacia la movilidad eléctrica, en la medida en que esta opción de movilidad resulta, en el momento de elaboración de esta ordenanza, más cara que la opción de la movilidad basada en combustibles fósil.

## **Título primero. Disposiciones generales**

### **ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal**

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1, 25.2.b) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del



Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el cual se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Viaria, aprobado por Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre y Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el cual se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (TIC) BT 52 Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos, del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias de este.

## **ARTÍCULO 2.- Objeto**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la creación de medidas orientadas a fomentar el uso de vehículos eléctricos. Para tales efectos, la presente ordenanza regula el régimen de concesión de autorizaciones para la instalación de puntos de recarga convencionales dedicados exclusivamente a la recarga de vehículos de motor eléctrico.

2. Este Ayuntamiento podrá autorizar el uso común especial de la vía pública, con el fin de dotar en plazas de estacionamiento, de estaciones de recarga para promover la creación de una infraestructura mínima de recarga en los establecimientos comerciales con licencia de actividad vinculada a un inmueble con acceso desde la vía pública, que cumplan los requisitos establecidos para la instalación de un punto de carga de vehículos eléctricos en la vía pública.

El objetivo de la habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga es ofrecer a los usuarios de vehículos de motor eléctrico la posibilidad de acceder a la recarga eléctrica.

3. En función de la evaluación y monitorización de resultados de las medidas a adoptar y/o de la aparición de nuevos desarrollos en la materia, este Ayuntamiento se reservará el derecho a modificar los términos de esta Ordenanza, siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido.



### **ARTÍCULO 3.-** Ámbito

La presente Ordenanza será aplicable en todo el término municipal de Algemés y está dirigida a los establecimientos comerciales con licencia de actividad vinculada a un inmueble con acceso desde la vía pública, cumplan los requisitos establecidos para la instalación de un punto de carga de vehículos eléctricos en la vía pública.

### **ARTÍCULO 4.-** Definiciones.

1. Las determinaciones de esta Ordenanza promueven la utilización de los vehículos de las siguientes categorías: motocicletas, cuadríciclos, turismos o comerciales de menos de 6.500 kg de MMA (masa máxima autorizada), que, a su vez, disponen de las siguientes tecnologías:

a) Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctrico la energía de los cuales, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

b) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos la energía de los cuales procede parcial o totalmente de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de estas.

c) Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos la energía de los cuales, procede parcial o totalmente de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de un frente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico tendrá que estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

2. Otras definiciones:

a) Punto de recarga convencional: equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un/os entorno/s, con funciones de control



especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1, con una potencia igual o inferior a 10 kW.

## **Título segundo. Régimen de autorización para puntos de recarga en la vía pública**

### **ARTÍCULO 5.-** Autorización de uso común especial de la vía pública.

Este Ayuntamiento podrá autorizar el uso común especial de la vía pública, con el fin de instalar puntos de carga, junto con las plazas de estacionamiento habilitadas para su uso.

Podrán solicitar instalar un punto de carga los establecimientos comerciales con licencia de actividad vinculada a un inmueble con acceso desde la vía pública, que cumplan los requisitos establecidos para la instalación de un punto de carga de vehículos eléctricos en la vía pública.

Solo se autorizarán, en la vía pública, puntos de recarga de los tipos de carga convencional. El coste de instalación, de retirada y de restauración de la vía pública en su estado original, en caso de cesar la autorización, correrán a cargo del autorizado.

Solo se permite en vía pública ubicar la estación de carga. El cuadro eléctrico de protección y el contador de energía eléctrica del suministro, no se podrán emplazar en vía pública y tendrán que estar necesariamente dentro de la propiedad del solicitante.

La conexión eléctrica desde el interior del local a la estación de carga se hará subterránea, entubada y con profundidad mínima de 40cm de la cara superior del tubo protector.

Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente, con un plazo de vigencia de cinco años, y sin perjuicio de terceros. La concesión de la autorización del punto de carga cesará en el momento en que cese la licencia de actividad a la cual va vinculada o se produzca un cambio de titularidad, momento en que tendrá que solicitar una nueva autorización.



La autorización habitual será de una plaza de estacionamiento con punto de carga por inmueble y licencia de actividad vinculada. Sin embargo se podrá solicitar la autorización para dos plazas vinculadas al mismo punto de recarga siempre que se cumplan las condiciones generales de esta ordenanza y no se encuentran emplazadas en zona azul.

Por lo tanto, será requisito indispensable que el punto de carga se encuentre ubicado dentro de los límites de la frontera del inmueble vinculado a la licencia de actividad que consta en la solicitud, no pudiendo ser instalado en otras fronteras laterales. Si bien se permite, solo la ocupación parcial de fronteras colindantes, cuando la anchura libre de frontera del inmueble vinculado sea insuficiente.

**ARTÍCULO 6.-** Solicitud de autorización y licencia de obra de instalación.

1. Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, por cualquier persona física o jurídica que adquiera la energía para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos, indicando el carácter estratégico y la justificación de la ubicación propuesta, justificando el cumplimiento de la normativa reguladora, así como la disposición de las autorizaciones, seguros y otros requisitos necesarios a tal efecto.

Tendrá que especificarse así mismo el funcionamiento y las medidas de seguridad de la estación de recarga y aportarse un proyecto comprensivo de todas las obras necesarias para la instalación del punto de recarga, firmado por el técnico competente.

2. La solicitud se acompañará de un documento en el cual se indicará el procedimiento, requisitos y condiciones para el acceso de los usuarios al servicio de recarga y se especificará la modalidad de pago y las tarifas aplicables al suministro.

**ARTÍCULO 7.-** Condicionados de otorgamiento de la licencia.

Todos los solicitantes tendrán que cumplir los siguientes condicionantes:

1. Por razones de interés público, no podrá autorizarse la instalación de un punto de carga en los siguientes supuestos:





- 1.a)** En calles, plazas y zonas peatonalizadas.
- 1.b)** En aquellas calles donde el estacionamiento de vehículos se realice en lados alternos, en la periodicidad que el Ayuntamiento determine.
- 1.c)** Cuando la distancia entre el cargador y la fachada sea inferior a 1,20 metros.
- 1.d)** Cuando la plaza de estacionamiento exceda la fachada del establecimiento e invada parcialmente el acceso a un garaje que cuenta con autorización de paso permanente de vehículos. En caso de que la plaza afecte a un local sin autorización de paso permanente el peticionario aportará una declaración responsable indicando expresamente que en caso de que la plaza autorizada afecte en un futuro en la entrada de un garaje es conocedor que el ayuntamiento revocará la autorización sin tener derecho a ningún tipo de indemnización o compensación por el tiempo restante, asumiendo además los gastos que correspondan. Si bien se permitirá, solo la ocupación parcial de fronteras colindantes, cuando la anchura libre de frontera del inmueble vinculado sea insuficiente.
- 1.e)** Cuando ya se disponga de un punto de carga en la vía pública ubicado en un círculo de 75 metros de radio, en una zona afectada por estacionamiento limitado y controlado por la Ordenanza Reguladora de Aparcamiento (zona azul o aquella que se determine).
- 1.f)** Cuando ya se disponga de un punto de carga en la vía pública ubicado en un círculo de 50 metros de radio, en una zona no afectada por estacionamiento limitado y controlado por la Ordenanza Reguladora de Aparcamiento (zona azul o aquella que se determine).
2. Se tendrá que ofrecer al público la posibilidad de 24 horas de carga.
3. El precio del kW ofrecido tiene que ser publicitado al usuario o bien a través de información impresa en el propio cargador o bien a través de la app utilizada para hacer la recarga y nunca podrá ser superior al doble del precio medio de mercado del KW de la red de privada de cargadores ubicada a los espacios públicos.
4. Se determina como horario nocturno lo comprendido entre las 00.00 horas y las 6.00 horas de cada día.



5. El cargador tendrá que estar operativo al menos 5 años y, en caso de avería, no podrá estar sin funcionar durante un tiempo superior a 10 días. Si la avería requiriera de un tiempo superior por necesidades logísticas, se tendrá que comunicar en el Ayuntamiento.

6. El cargador no tiene que poner en peligro la seguridad de los peatones. Por norma general, tendrán que tener, como máximo e incluyendo la solera en la que se encuentran ubicados, las siguientes dimensiones: 40 cm de ancho, 30 cm de profundidad y 160 cm de alto. En caso de superar alguna de estas medidas, los servicios técnicos municipales podrán autorizar la instalación, condicionada a la revisión previa de la ubicación del cargador y su entorno urbano.

7. El Ayuntamiento fijará en la licencia las condiciones de uso y las estimaciones que considere oportunas, entre las cuales tendrá que figurar el tiempo por el cual se otorga la licencia.

8. La licencia detallará los requisitos y condiciones de acceso al servicio de recarga, tarifas y modalidad de pago de los usuarios, en cada caso.

Se tendrán en cuenta, además los siguientes condicionantes respecto a las solicitudes presentadas:

1. Las licencias se otorgarán directamente por orden de solicitud, siempre y cuando cumplan con las exigencias contempladas en la presente ordenanza.

2. El mencionado punto de carga tendrá que ubicarse en el mismo lado de la calle donde se localice el inmueble y no podrá afectar fachadas o vados colindantes, mobiliario urbano o marcas viales ya existentes. En caso de ser necesaria alguna modificación puntual del entorno, informada favorablemente con el informe previo de la Policía Local y/o del Departamento de Urbanismo, esta correrá a cargo del autorizado.

#### **ARTÍCULO 8.-** Tasa municipal.

1. La tasa a satisfacer será la señalada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público.

2. Las plazas de cargadores eléctricos ubicadas en una zona afectada por estacionamiento limitado y controlado por la Ordenanza Reguladora de



Aparcamiento (zona azul o aquella que se determine) contemplarán un incremento en la tasa, determinado en la ordenanza fiscal, para compensar la disminución de ingresos de la administración local.

**ARTÍCULO 9.-** Prohibición del estacionamiento

Por razones de interés público, el Ayuntamiento de Algemés podrá prohibir el estacionamiento en el tramo de calle o espacio donde se encuentre ubicado el cargador, perdiendo el titular ningún derecho a reclamación o compensación por la privación de la utilización del cargador durante el transcurso de la prohibición.

**ARTÍCULO 10.-** Plazas afectadas por estacionamiento limitado y controlado por la Ordenanza Reguladora de Aparcamiento (zona azul o aquella que se determine)

Cuando se solicite la instalación de un punto de carga de vehículos eléctricos en una plaza afectada por lo ORA (zona azul o aquella que se determine), después de la instrucción del expediente por la concesión de la licencia de ocupación de dominio público y antes de su concesión si se reunieron todos los requisitos, se iniciará el procedimiento administrativo legalmente oportuno para liberar la plaza del conjunto de plazas afectadas que forman parte del contrato de gestión adjudicado por este ayuntamiento con la empresa responsable de su explotación.

**Título tercero. Requisitos técnicos de los puntos de recarga y de las plazas de estacionamiento asociadas**

**ARTÍCULO 11.-** Requisitos técnicos de los puntos de recarga.

Los puntos de recarga de los vehículos eléctricos cumplirán con las disposiciones recogidas en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el cual se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (TIC) BT 52 Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos, del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias de este. Y otra normativa que resulto de aplicación.



Los establecimientos tendrán que acreditar, o bien que tienen una potencia contratada de al menos 5,5 kW y pueden destinar en todo momento una potencia mínima a la carga de 3,7 kW, o bien que tienen un convenio, acuerdo o contrato con alguna empresa energética que los proporciona como mínimo, de manera adicional una potencia mínima a la carga de 3,7 kW para el cargador.

**ARTÍCULO 12.-** Dimensiones de las plazas de estacionamiento asociadas a los puntos de recarga.

1. La plaza de estacionamiento delimitada por el punto de carga tendrá una longitud de 5 metros y una anchura máxima de 2,20 metros.

**ARTÍCULO 13.-** Señalización de las plazas en vía pública.

Para garantizar la uniformidad de las marcas viales, la señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública, tanto horizontal como vertical, será ejecutada por el Ayuntamiento a través de la concesionaria del servicio, previo pago de la tasa correspondiente por parte del autorizado, que será única durante la vigencia de la autorización.

**ARTÍCULO 14.-** Acceso y modalidades de funcionamiento del servicio de recarga.

El estacionamiento en las plazas asociadas a los puntos de recarga solo se permite para vehículos eléctricos que se encuentran en proceso de recarga. No está permitido el estacionamiento en estas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga. En ningún caso, se permite el estacionamiento de cualquier otro vehículo no eléctrico.

**ARTÍCULO 15.-** Control del buen uso de los puntos de recarga

Para garantizar el buen uso de los puntos de recarga, los cargadores tendrán que estar diseñados de forma que indique los tres modos de funcionamiento posibles: vehículo enchufado cargando, vehículo enchufado excediendo la carga y punto de carga libre.

Una vez excedida la carga, que no estará limitada en el tiempo, será necesario aplicar una penalización que garantice la rotación de los vehículos, que no podrá superar el doble del precio de tarifa. Si el establecimiento decide no tarificar la



carga con fines de promoción comercial, se tendrá que configurar igualmente una penalización, una vez la carga del vehículo esté completada.

En ningún caso se podrá penalizar un vehículo en el horario nocturno, es decir, entre las 00.00 y las 6.00 horas de cada día, un vehículo eléctrico que no haya retirado cuando se acabe la recarga.”

**ARTÍCULO 16.-** Derechos de los usuarios

Para que los usuarios puedan ejercer sus derechos de información y reclamación, en el propio cargador se tendrá que hacer constar la siguiente información.

- Titular del cargador.
- Datos de contacto del titular a efectos de posibles reclamaciones o incidencias.
- Potencia mínima y máxima de carga.
- Precio de tarifa, IVA incluido.
- Precio de penalización, IVA incluido.
- Horario nocturno, exento de penalización.

**Título cuarto. Régimen sancionador**

**ARTÍCULO 17.-** Potestad y procedimiento sancionador

El Ayuntamiento dispone de la facultad de inspeccionar el cumplimiento de esta ordenanza y la normativa vigente en todo caso, así como del estipulado en las licencias otorgadas.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde, así como de llevar el procedimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ARTÍCULO 18.-** Infracciones

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción, y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo.



Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

FALTAS LEVES:

- Estacionar vehículos no eléctricos ocupando una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- Estacionar vehículos eléctricos sin enchufar el cargador.
- Cualquier infracción de las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones que puedan ser dictadas en su desarrollo que no se clasifican como graves.

FALTAS GRAVES:

- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de esto se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjuicio los derechos de terceros usuarios.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

FALTAS MUY GRAVES:

- La sustracción de cualquier de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de esto se derive un accidente.
- Incumplir gravemente las indicaciones que el Ayuntamiento estipula para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.



- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para lo cual por la Policía Local, Guardia Civil y otros agentes de la autoridad; habiendo tenido conocimiento de este.

- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

#### **ARTÍCULO 19.- Sanciones**

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 200 a 750 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 400 a 1.500 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 800 a 3.000 euros.

#### **ARTÍCULO 20.- Personas Responsables**

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varios conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de manera solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las cuales recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### **ARTÍCULO 21.- Reposición e indemnización**

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes en su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quién tenga que responder por él para su pago en el plazo que se establezca.



### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación exprés.

